

**VISTOS:** el pedido formulado por la Abg. Rosalinda Guens de Benítez, el Artículo 252 de la Constitución Nacional y la Resolución N° 1113 del 17 de Mayo del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 18 de abril del 2.008, la Abg. Rosalinda Guens de Benítez, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, solicitó a esta Corte se declare su inamovilidad permanente en el ejercicio del cargo.

El Artículo 252 de la Constitución Nacional dispone: “De la inamovilidad de los magistrados. Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, a la sede o al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso. Son designados por períodos de cinco años, a contar de su nombramiento. Los magistrados que hubiesen sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección, adquirirán la inamovilidad en el cargo hasta el límite de edad establecido para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.”

Por Resolución N° 1113 del 17 de Mayo del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se establecieron los requerimientos que deben darse para la declaración de inamovilidad, conforme a las disposiciones constitucionales.

La Abg. Rosalinda Guens de Benítez, fue electa Jueza de Paz de J. Eulogio Estigarribia, en fecha 08 de mayo de 1997, por Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 333. Posteriormente, por Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 686 del 04 de octubre de 2001, fue nombrada Jueza en lo Penal y de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, cargo en el cual ejerció sus funciones por un periodo de 7 años, con lo cual obtuvo su primera confirmación en el ejercicio de la Magistratura. Su segunda elección se produjo con el Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 1059 del 18 de marzo de 2008, por el cual fue designada Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, nombramiento que obtuvo por los mecanismos ordinarios establecidos en la Constitución vigente, cargo en el cual se encuentra cumpliendo funciones a la fecha.

Analizadas las constancias, se advierte que la Abg. Rosalinda Guens de Benítez cuenta con dos designaciones sucesivas a su primera elección como Magistrada. Con ello, cumple el requisito constitucional establecido en el artículo 252 de la Carta Magna: una primera designación y dos confirmaciones más subsiguientes. Ahora bien, el artículo constitucional también contiene, además del requisito de designación, una previsión respecto del aspecto temporal de desempeño en el cargo. En efecto, en lo concerniente al plazo de duración en el ejercicio de las funciones, la norma citada precedentemente señala un mandato de cinco años de Magistratura. Una interpretación armónica y sistemática de esta norma, nos lleva a concluir que, a más de las dos confirmaciones, se requiere también un mínimo de 10 años de antigüedad sucesivos e ininterrumpidos en la Magistratura, para la adquisición de la inamovilidad.

De las constancias de los hechos aquí referidos, se advierte que la recurrente cuenta con más de diez años de antigüedad al momento actual en que solicitó la declaración de su inamovilidad. En consecuencia, y en atención a todo lo expuesto, se

concluye que reúne los requisitos previstos en la Resolución N° 1113 del 17 de Mayo del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para acogerse a los beneficios previstos en el último párrafo del Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Por tanto,

## **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Art. 1°.- DECLARAR** que la Abg. Rosalinda Guens de Benítez, reúne los requisitos previstos en la Resolución N° 1113 del 17 de Mayo del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para acogerse a los beneficios previstos en el último párrafo del Artículo 252 de la Constitución Nacional.

**Art. 2°.- COMUNICAR** lo resuelto al Consejo de la Magistratura.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.